



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1282/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1282/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicito copia de las cartas de presentación de las comisiones eclesíásticas y de festejos de los cuatro Pueblos Originarios Alcaldía, así como información sobre los apoyos asignados para sus festividades en 2025.

Por la entrega incompleta de la información y porque la información no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Comisiones eclesíásticas, Pueblos Originarios, cartas de presentación, oficios, apoyos, información incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía La Magdalena Contreras



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1282/2025**

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1282/2025** interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074725000549.
2. El veintiocho de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio AL-MACO/DGJyG/DEG/245/2025 y sus anexos, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El tres de abril, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose de lo siguiente:

“la respuesta no satisface la solicitud de informacion, ya que se requiere el oficio de presentación de las comisiones eclesiásticas y de festejos elegidas en los 4 pueblos originarios de la magdalena contreras en 2025, y las comisiones eclesiasticas son los propios integrantes de cada comisión, no por los representantes sacerdotales de cada iglesia es decir, los parrocos, en este sentido se está proporcionando únicamente la de 3 pueblos: san Bernabé ocotepec, san jerónimo aculco Lídice y san Nicolás totolapan, falta la de la magdalena atlitic. en el caso de san Nicolás totolapan, se proporcionó un documento con fecha julio de 2024. de acuerdo a lo expresado en el oficio 245/2025 firmado por el ing. bernardo aguilar calvo, director ejecutivo de gobierno, indique cual es "el área correspondiente para que se otorguen los recursos de acuerdo a la disponibilidad con que se cuente en ese momento" (Sic)

4. El ocho de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticinco de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron manifestaciones a manera de alegatos y una respuesta complementaria por parte del Sujeto Obligado.

6. El dos de mayo, el Comisionado Ponente tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de marzo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al cuarto día hábil siguiente, es decir, el tres de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos, a través del oficio AL-MACO/SUT/291/2025 y sus anexos, emitió una respuesta complementaria, donde se informó lo siguiente:

Por lo que, **esta unidad administrativa** reitera que, de la búsqueda en sus archivos, específicamente del año 2025, que es el señalado por el promovente, **únicamente se cuenta con información de los pueblos originarios de San Jerónimo Aculco Lídice y San Bernabé Ocoatepec, con oficios de fecha 20 de febrero de 2025 y 04 de febrero de 2025, respectivamente**, mismos que fueron remitidos al dar respuesta a la solicitud de información adjuntas al oficio marcado con el número AL-MACO/DGJyG/DEG/DPC/271/2025.

Por lo que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos, lo que, para el caso particular, y garantizando el derecho de acceso a la información esta unidad administrativa, entregó la información con la cual cuenta en sus archivos.

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En relación a lo manifestado por el promovente, en relación al oficio 245/2025, firmado por el Ing. Bernardo Aguilar Calvo, se menciona que esta Dirección de Participación Ciudadana no cuenta con información relacionada, por no corresponder a esta área administrativa.

Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo a espera de sus comentarios.

ATENTAMENTE


Mtro. Erick Augusto Vargas Noria
Director de Participación Ciudadana

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En otro orden de ideas y en lo referente a que "indique cual es el área correspondiente para que se otorguen los recursos de acuerdo a la disponibilidad con que se cuente en ese momento"; en este sentido, le comento que los representantes de las comisiones entregan sus solicitudes en la oficialía de partes de la oficina del Alcalde y ésta distribuye copias a las áreas que estén involucradas y conforme al apoyo que piden; éstas, pueden ser: Dirección General de Bienestar Social, Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección General de Jurídico y de Gobierno; de igual manera, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad y la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; sin embargo, es importante manifestarle que el peticionario puede asistir a las instalaciones que ocupa esta Dirección Ejecutiva, sito en José Moreno Salido sin número, colonia Barranca Seca, los días del 5 al 9 de mayo del año que transcurre en un horario de las 10:00 a las 15:00 horas (horario de oficina) y puede confirmarlo en el teléfono 5554496074

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. BERNARDO AGUILAR CALVO
DIRECTOR EJECUTIVO DE GOBIERNO.

Respecto al requerimiento de información sobre los apoyos en especie y económicos, la Alcaldía señaló que las comisiones entregan sus solicitudes en la oficialía de partes de la oficina del Alcalde y está la distribuye a diversas áreas conforme al apoyo solicitado, mismas que pueden ser la Dirección General de Bienestar Social, Dirección General de Administración y Finanzas, y la Dirección General de Jurídico y de Gobierno; de igual manera, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad y la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

No obstante, el pronunciamiento, el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud de información ante todas las unidades administrativas competentes para que se pronunciaran sobre los apoyos en especie o económicos que brindaron a las comisiones de festejos y eclesiásticas durante las festividades del año 2025 en los cuatro pueblos originarios solicitados.

Por tanto, se pudo observar que la respuesta complementaria emitida no cumple con lo establecido con el Criterio de Interpretación 07/21 emitido por el Pleno de este Órgano Garante que dice:

“CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” (Sic)

Enfasis añadido

En consecuencia, las manifestaciones rendidas se desestiman por no ser **exhaustivas** y por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó:

1- Copias simples de las cartas de presentación de las Comisiones Eclesiásticas y de Festejos de 2025, presentadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras. lo anterior de los siguientes pueblos originarios de la Alcaldía:

- San Bernabe Ocotepec
- San Nicolas Totolapan
- La Magdalena Atlitic
- San Jerónimo Lídice Aculco

2- Información sobre los apoyos en especie y económicos para las Comisiones de Festejos y Eclesiásticas en 2025.

b) Respuesta. La Alcaldía emitió la siguiente respuesta:

- 1- La Dirección Ejecutiva proporcionó los oficios de presentación de las comisiones solicitadas, además mencionó que esa Dirección únicamente recibe las peticiones de los Representantes de las Comisiones Eclesiásticas y turna al área correspondiente para que en su caso, otorguen los recursos de acuerdo a la disponibilidad que se cuente en ese momento.

■ Pueblo de San Bernabé Ocoatepec

SP24.51
ASUNTO: PLANILLA GANADORA REPRESENTANTE
COMISIÓN ECLESIASTICA Y DE FESTEJOS
DEL PUEBLO DE SAN BERNABÉ OCOATEPEC
2025-2028

Lic. JOSE FERNANDO MERCADO GUIAIDA
ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA DE LA MAGDALENA CONTRERAS

PRESENTE:

Por este medio nos permitimos hacer de su conocimiento que los C.C. MARIO ENRIQUEZ, MANUEL FLORES DE LA ROSA, OSCAR INOCENCIO RUIZ ALARCON, ROSA MARIA FLORES REYES, YESSENIA DE LA ROSA NIETO, CARLOTA MARTINEZ ROMERO, ANTONIO CARDENAS, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, PRESIDENTE SUPLENTE, TESORERO, TESORERO SUPLENTE, SECRETARIA, SECRETARIA SUPLENTE, VOCALES, respectivamente ya mencionados, nos presentamos ante usted como la PLANILLA AZUL electa para la Comisión Eclesiástica y de Festejos del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec 2025-2028.

Le comentamos que el proceso de elección se llevó a en tiempo y forma correcta, colocando las convocatorias en alrededores del pueblo para que fuera del conocimiento de todos los habitantes del mismo, que quisieran participar en la Comisión Eclesiástica y de Festejos del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec.

Las votaciones se llevaron a cabo el día domingo 02 de febrero del presente año, se le hizo una cordial invitación a la planilla Dorada la cual no asistió el día de las votaciones, quedando como únicas planillas participantes las planillas Roja y Azul que contendrán para ocupar los cargos de propietario y suplentes de la Comisión Eclesiástica y de Festejos del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec.

Se llevó a cabo en total tranquilidad y sin ningún conflicto, como único requisito para poder participar en las votaciones era mostrar el INE y de esa forma validar que son personas aledañas de las colonias cercanas al pueblo, se contó con la presencia de gente originaria del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec que fue la que participo ejerciendo su voto y también se contó con la presencia de las máximas autoridades del pueblo el Sr. Guillermo Amaya Reyes (presidente de la Comunidad de San Bernabé Ocoatepec) y el Sr. Simón Escobar Zamora presidente del Ejido de San Bernabé, dando inicio a las votaciones en un horario de las 12:30 pm y finalizando a las 18:15 hrs.

Dando como resultado, la planilla Roja recibió 145 votos, la Azul con 272 votos y 6 votos anulados, el conteo se llevó en presencia de la gente ordinaria del pueblo y de las autoridades del mismo ya mencionados anteriormente.

Fue así de esta manera nosotros, la planilla AZUL resultamos ganadores para conformar la nueva Comisión Eclesiástica y de Festejos del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec 2025-2028.

Por lo anterior le anexamos un juego de las convocatorias.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARIO ENRIQUEZ

2 feb-25
6:04

PRESIDENTE SUPLENTE

Manuel Flores de la Rosa

TESORERO

Oscar Inocencio Ruiz Alarcón

Ciudad de México, a 2 de Febrero del 2025

EN EL PUEBLO DE SAN BERNABÉ OCOATEPEC, SE CUMPLIÓ A LAS 11:00 PM PARA ELEGIR PLANILLA DE LOS FESTEJOS PATRONALES DE DICHO PUEBLO, ASISTIERON DOBLEMENTE LA PLANILLA ROJA Y LA PLANILLA AZUL, SE REALIZÓ LA VOTACIÓN A PARTIR DE LAS 2 PM ESPERANDO A QUE SE DIERA LA AFUDENCIA DE LA GENTE EN PRESENCIA DEL DR. GUILLERMO AMAYA QUE EN ES PRESIDENTE DE LOS BIENES COMUNALES Y EL DR. SIMÓN ESCOBAR ZAMORA QUE EN ES PRESIDENTE DEL CONDOMINIO RURAL DEL PUEBLO, QUICIERA DIERAN ES Y LEGALIZADO DE DICHO ACTO DENTRO DEL ATRIO DE LA PARRQUIA DE NUESTRO PUEBLO:

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA LA VOTACION:

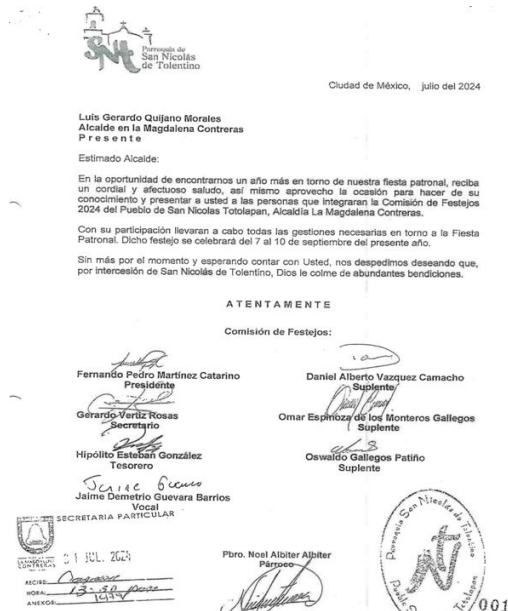
PLANILLA ROJA = 145 VOTOS
PLANILLA AZUL = 272 VOTOS
PLANILLA DORADA = 14 VOTOS
VOTOS NULOS = 2

La Comisión Eclesiástica y de Festejos del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec 2025

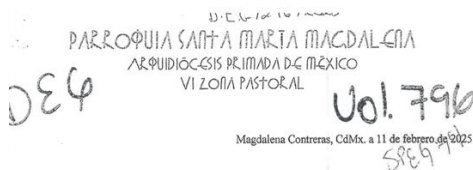
DANDO FE

COMISARIO EJECUTIVO
SAN BERNABÉ OCOATEPEC
MAGDALENA CONTRERAS

■ Pueblo de San Nicolas Totolapan



■ Pueblo de Santa María Magdalena Atlitlic

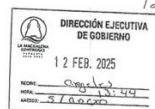


LIC. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDAS
ALCALDE DE LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E

Estimado Licenciado, por este medio me permito hacer de su conocimiento a los integrantes de la "Comisión Eclesiástica y de Festejos de Santa María Magdalena Atlitlic", quienes estarán trabajando en el periodo 2025-2028 en las diferentes actividades relacionadas con dicha festividad. Siendo los integrantes:

Presidente Juan Mejía Chávez
Secretario Juan Daniel Sánchez Rojas
Tesorero Pedro González Carrillo
Vocales

- Dulce Miriam Villanueva Flores
- Blanca Sahorí Sánchez Villanueva
- Roberto Cacheux Herrera
- Salvador Juárez Camacho
- Laura Mejía Chávez
- Pablo González Cortés
- Felipe Mexicano López
- Pedro González Pérez
- Miguel González
- Úrsula Enríqueta Ávila Arcoleta



PARROQUIA SANTA MARIA MAGDALENA
ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO
VI ZONA PASTORAL

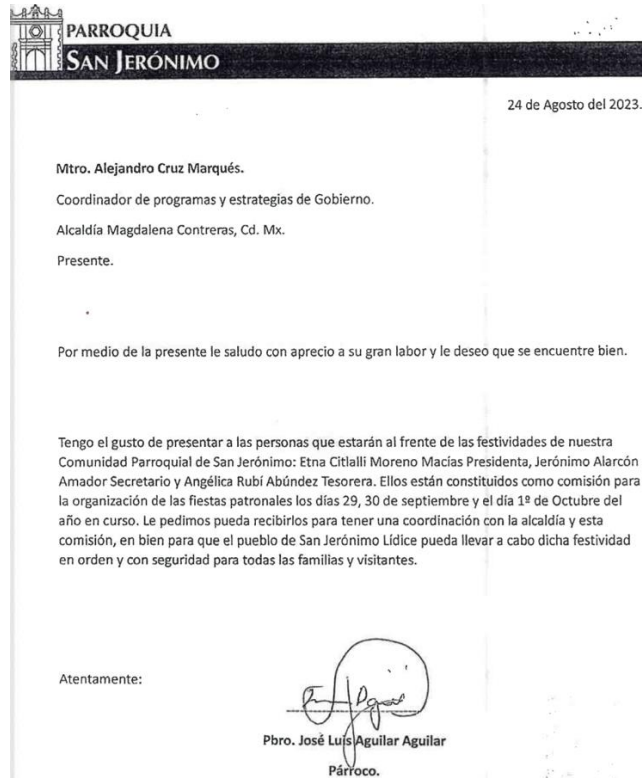
- María José Ramírez Ávila
- Eva María Mendoza Juárez
- Lourdes Mejía Chávez
- Ingrid Margarita Mejía Valencia
- Lourdes Cortés Padilla
- Edgar Daniel Godoy

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo de parte de nuestra comunidad y quedamos de usted.

Pbro. JOSÉ ANTONIO NESTOR ROSAS IBARRA
PÁRROCO



■ Pueblo de San Jerónimo Lidice



2- Por su parte la Dirección de Participación Ciudadana informó encontrar información unicamente de dos de los pueblos originarios solicitados. Asimismo, informó que a la fecha de emisión de la respuesta, no se contaba con ningún apoyo en especie o económico para ese fin.

▪ **Pueblo de San Jerónimo Aculco Lidíce**

20 DE FEBRERO DE 2025

ERICK VARGAS NORIA
DIRECTOR DE PARTICIPACION CUDADANA
ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS.

Por medio de la presente reciba un saludo afectuoso de parte de la comunidad del Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídico de la alcaldía La Magdalena Contreras de esta Ciudad de México, el motivo de nuestro oficio es para hacer de su conocimiento que derivado de los usos y costumbres ancestrales y nuestro sistema normativo, como informamos en oficio anterior s/n donde les hacíamos de su conocimiento convocatoria a la rendición de cuentas a la comisión de festejos de la capilla de nuestra señora de Guadalupe del periodo 2016 al 2024, y a la elección de la comisión nueva 2025-2028, y en apego de los artículos 57,58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México donde se reconocen los derechos de los pueblos a su libre autodeterminación, de decidir su forma de organización política sus autoridades tradicionales y la forma de integración de estas, las autoridades vigentes y reconocidas por nuestro pueblo a saber el Consejo del pueblo de San Jerónimo Aculco Lídico, la Comisión del panteón de San Jerónimo Aculco Lídico, las autoridades Agrarias de los ejidatarios de San Jerónimo Aculco Lídico y Vecinos con arraigo y pertenencia a nuestro pueblo llevamos a cabo dicha asamblea con lo siguiente

- Se verifico el día 16 de febrero de 2025 en el atrio de la Capilla de nuestra señora de Guadalupe.
- Se contó con una asistencia de 235 integrantes del pueblo.
- Se solicitó la presencia de la comisión saliente, quienes no se presentaron.
- Las comisiones antes mencionadas y el pueblo decidieron por unanimidad se llevará la elección de la nueva Comisión de festejos quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE

Gabino Alarcón Reza.

Suplente

C. Oscar Hernández Cortés.

SECRETARIO

Maricarmen Castillo Ubaldo.

Suplente

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CUDADANA
24 FEB. 2025
HUGO
SECRETARÍA
ANEXOS

▪ Pueblo de San Bernabé Ocoatepec

769
Oco
Ciudad de México a 4 de febrero de 2025

ASUNTO: PLANILLA GANADORA REPRESENTANTE COMISIÓN ECLESIASTICA Y DE FESTEJOS DEL PUEBLO DE SAN BERNABÉ OCOATEPEC 2025-2028

Lic. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIAIDA
ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA DE LA MAGDALENA CONTRERAS

P R E S E N T E:

Por este medio nos permitimos hacer de su conocimiento que los C.C. MARIO ENRIQUEZ, MANUEL FLORE DE LA ROSA, OSCAR INOCENCIO RUIZ ALARCON, ROSA MARIA FLORES REYES, YESSENIA DE L. ROSA NIETO, CARLOTA MARTINEZ ROMERO, ANTONIO CARDENAS, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE SUPLENTE, SUPLENTE, TESORERO, TESORERO SUPLENTE, SECRETARIA, SECRETARI SUPLENTE, VOCALES, respectivamente ya mencionados, nos presentamos ante usted como la PLANILLA AZUL electa para la Comisión Eclesiástica y de Festejos del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec 2025-2028.

Le comentamos que el proceso de elección se llevó a en tiempo y forma correcta, colocando las convocatoria en alrededores del pueblo para que fuera del conocimiento de todos los habitantes del mismo, que quisiera participar en la Comisión Eclesiástica y de Festejos del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec.

Las votaciones se llevaron a cabo el día domingo 02 de febrero del presente año, se le hizo una cordial invitación a la planilla Dorada la cual no asistió el día de las votaciones, quedando como únicas planillas participantes la planillas Roja y Azul que contendrán para ocupar los cargos de propietario y suplentes de la Comisión Eclesiástica y de Festejos del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec.

Se llevó a cabo en total tranquilidad y sin ningún conflicto, como único requisito para poder participar en la votaciones era mostrar el INE y de esa forma validar que son personas aledañas de las colonias cercanas al pueblo, se contó con la presencia de gente originaria del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec que fue la que participo ejerciendo su voto y tambien se contó con la presencia de las máximas autoridades del pueblo el Sr. Guillermo Amaya Reyes (presidente de la Comunidad de San Bernabé Ocoatepec) y el Sr. Simón Escobedo Zamora presidente del Ejido de San Bernabé, dando inicio a las votaciones en un horario de las 12:30 pm finalizando a las 16:15 hrs.

Dando como resultado, la planilla Roja recibió 145 votos, la Azul con 272 votos y 6 votos anulados, el conteo se llevó en presencia de la gente ordinaria del pueblo y de las autoridades del mismo ya mencionado anteriormente.

Fue así de esta manera nosotros, la planilla AZUL, resultamos ganadores para conformar la nueva Comisión Eclesiástica y de Festejos del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec 2025-2028.

Por lo anterior le anexamos un juego de las convocatorias.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MARIO ENRIQUEZ

PRESIDENTE SUPLENTE
Manuel Flores de la Rosa

TESORERO
Oscar Inocencio Ruiz Alarcón

Oco
7-Feb-25
13:20
Mano

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó como – **primer agravio**- la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado y, – **segundo agravio**- la entrega incompleta de la información.

- Lo anterior ya que el solicitante expresa que requirio los oficios de presentación de las comisiones eclesiásticas y de festejos, no por los representantes sacerdotales, en ese sentido solo se le brindo información de tres de los cuatro pueblos originarios solicitados, faltando lo correspondiente al Pueblo de la Magdalena Atlitlic.
- Además mencionó que el documento de San Nicolás Totolapan tiene fecha de julio de 2024, lo que no coincide con el año requerido.
- Asimismo, se inconformó por no haberle proporcionado la información relativa a los apoyos otorgados.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravia** por la atención otorgada sobre los oficios de las comisiones eclesiásticas y de festejos de los pueblos originarios San Bernabé Ocotepc y San Jerónimo Aculco Lídice, por tanto, esto se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera

estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.**

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la**

información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En relación con lo anterior, a efecto de lograr mayor claridad entre lo solicitado y la respuesta otorgada cabe traer a la vista el siguiente esquema:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	AGRAVIO
1- Copias simples de las cartas de presentación u oficios de las comisiones eclesiásticas y de festejos de 2025, presentadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras. lo anterior de los siguientes pueblos originarios de la Alcaldía: - San Bernabe Ocotepc - San Nicolas Totolapan - La Magdalena Atlitic - San Jeronimo Lidice Aculco 2- Información sobre los apoyos en especie y económicos para	Respecto a los oficios de las comisiones eclesiásticas y de festejos de 2025, el sujeto Obligado proporcionó la documentación solicitada sobre los pueblos originarios: - San Bernabe Ocotepc - San Nicolas Totolapan - Santa María Magdalena Atlitic - San Jeronimo Lidice Aculco	1- El solicitante expresa que requirio la presentación de las comisiones eclesiásticas y de festejos, no por los representantes sacerdotales, en ese sentido solo se le brindo información de tres de los cuatro pueblos originarios solicitados, faltando lo correspondiente al Pueblo de la Magdalena Atlitic. 2- Ademas mencionó que el documento de San Nicolás Totolapan tiene

las comisiones de festejos y eclesiásticas en 2025.	Sobre la solicitud de los apoyos otorgados, la Alcaldía mencionó que los oficios son turnados a las áreas correspondientes para que en su caso, otorguen los recursos de acuerdo a la disponibilidad que se cuente en ese momento.	fecha de julio de 2024, lo que no coincide con el año requerido. 3- Asimismo, se inconformó por no haberle proporcionado la información relativa a los apoyos otorgados.
---	--	---

Con base en lo anterior, y después de analizar la queja respecto a la falta de remisión del oficio o carta de presentación de la Comisión Eclesiástica y de Festejos del pueblo originario La Magdalena Atlitlic, se pudo observar que el Sujeto Obligado proporcionó el documento emitido por el Párroco de la Iglesia del pueblo y no así el emitido por la Comisión Eclesiástica y de Festejos.

PARROQUIA SANTA MARTA MAGDALENA
ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MÉXICO
VI ZONA PASTORAL

084 Vol. 796

Magdalena Contreras, CdMx. a 11 de febrero de 2025

LIC. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDAS
ALCALDE DE LA MAGDALENA CONTRERAS
PRESENTE

Estimado Licenciado, por este medio me permito hacer de su conocimiento a los integrantes de la "Comisión Eclesiástica y de Festejos de **Santa María Magdalena Atlitlic**", quienes estarán trabajando en el periodo 2025-2028 en las diferentes actividades relacionadas con dicha festividad. Siendo los integrantes:

Presidente Juan Mejía Chávez
Secretario Juan Daniel Sánchez Rojas
Tesorero Pedro González Carrillo
Vocales

- Dulce Miriam Villanueva Flores
- Blanca Sahorí Sánchez Villanueva
- Roberto Cacheux Herrera
- Salvador Juárez Camacho
- Laura Mejía Chávez
- Pablo González Cortés
- Felipe Mexicano López
- Pedro González Pérez
- Miguel González
- Úrsula Enriqueta Ávila Arreola

06/16
11-16-25
12:05 hrs
3/1

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GOBIERNO
12 FEB. 2025
NOM. 06/16
MOTIV. 3/1

PARROQUIA SANTA MARTA MAGDALENA
ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MÉXICO
VI ZONA PASTORAL

- María José Ramírez Ávila
- Eva María Mendoza Juárez
- Lourdes Mejía Chávez
- Ingrid Margarita Mejía Valencia
- Lourdes Cortés Padilla
- Edgar Daniel Godoy

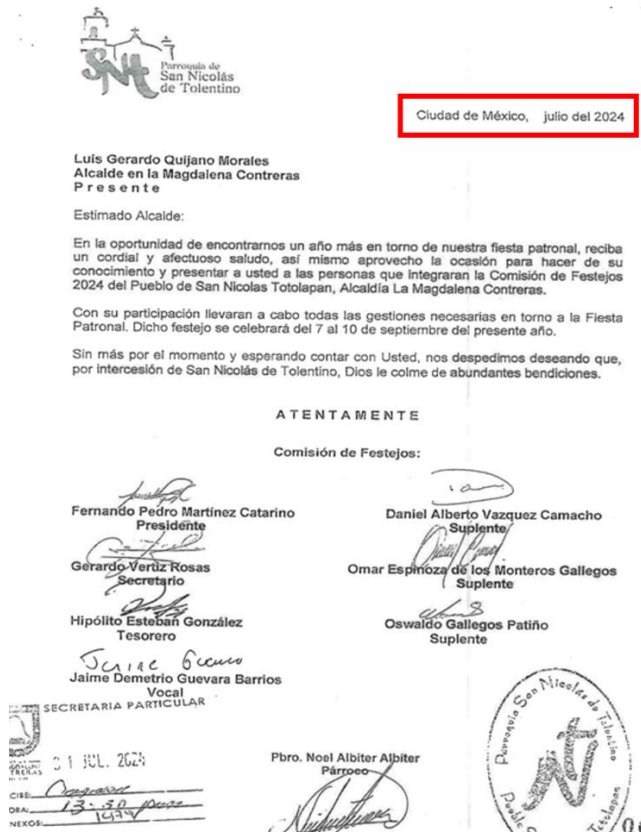
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo de parte de nuestra comunidad y quedamos de usted.


PBRO. JOSÉ ANTONIO NÉSTOR ROSAS IBARRA
PÁRROCO


ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MÉXICO
VI VICARIA - SAN JOSÉ - MAGDALENA CONTRERAS D.F.

Por tal motivo, se solicita a la Alcaldía realizar una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionar el oficio o carta de presentación de la Comisión Eclesiástica y de Festejos del pueblo originario La Magdalena Atlitlic, en su caso hacer las acalaraciones correspondientes de manera fundada y motivada para dar certeza a su respuesta.

Por otra parte, respecto al documento del pueblo San Nicolás Totolapan, se pudo observar que este tiene fecha de julio de 2024, sin embargo la información fue solicitada del año 2025, por tanto, se ordena al Sujeto Oligado realizar una nueva búsqueda del documento solicitado y proporcionar el oficio correspondiente al año 2025.



Por último, respecto a los apoyos que la Alcaldía otorga a las Comisiones Eclesiásticas y de Festejos, el Sujeto Obligado señaló que los oficios se canalizan a distintas áreas para que, según la disponibilidad existente en el momento, asignen los recursos correspondientes. No obstante, el Sujeto Obligado no remitió la solicitud en cuestión a dichas áreas, lo que impidió que proporcionaran la información requerida.

Cabe recordar que en la etapa de alegatos la Alcaldía señaló diversas Unidades administrativas que pudieran pronunciarse al respecto.

En otro orden de ideas y en lo referente a que "indique cual es el área correspondiente para que se otorguen los recursos de acuerdo a la disponibilidad con que se cuente en ese momento"; en este sentido, le comento que los representantes de las comisiones entregan sus solicitudes en la oficialía de partes de la oficina del Alcalde y ésta distribuye copias a las áreas que estén involucradas y conforme al apoyo que piden; éstas, pueden ser: Dirección General de Bienestar Social, Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección General de Jurídico y de Gobierno; de igual manera, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad y la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; sin embargo, es importante manifestarle que el peticionario puede asistir a las instalaciones que ocupa esta Dirección Ejecutiva, sito en José Moreno Salido sin número, colonia Barranca Seca, los días del 5 al 9 de mayo del año que transcurre en un horario de las 10:00 a las 15:00 horas (horario de oficina) y puede confirmarlo en el teléfono 5554496074

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. BERNARDO AGUILAR CALVO
DIRECTOR EJECUTIVO DE GOBIERNO.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”sic

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información, turnando la solicitud ante todas las Unidades Administrativas competentes, a efecto de que proporcione:

- 1- El oficio o carta de presentación de la Comisión Eclesiástica y de Festejos del pueblo originario La Magdalena Atlitlic.
- 2- El oficio o carta de presentación de la Comisión Eclesiástica y de Festejos del pueblo San Nicolás Totolapan del año 2025.
- 3- Previa remisión a las áreas correspondientes, se deberá informar cuales fueron los apoyos en especie y/o económicos que la Alcaldía proporcionó a las Comisiones Eclesiásticas y de Festejos de los cuatro pueblos originarios solicitados

Lo anterior, debiendo realizarse con las aclaraciones necesarias para garantizar certeza a la parte solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el

artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

.